

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-85-23821

VISTO el proyecto de Ordenanza elevado por la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba; atento lo aconsejado por la Comisión de Presupuesto y Cuentas,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA,

O R D E N A :

ARTICULO 1º.- Sancionar la siguiente reglamentación para el funcionamiento de la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba:

DENOMINACION - NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 1º.- Con sujeción a las normas de la presente Ordenanza funcionará la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba, la que es continuadora de la creada por Ord. 11/73 y 32/75, ambas con sus respectivas modificaciones.

Art. 2º.- La Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante la Caja, constituye una entidad autárquica con personalidad jurídica y funcionará con autonomía financiera y administrativa.

Art. 3º.- Es función de la Caja percibir los recursos que se prevén para su funcionamiento y otorgar los beneficios de complemento de jubilaciones y pensiones que se establecen en la presente. A tal efecto realizará toda gestión de índole administrativa y patrimonial necesaria para el cumplimiento de estos fines. El fondo administrado por la Caja tiene la afectación específica fijada en la presente Ordenanza y ningún afiliado tendrá derecho individual o personal sobre los aportes que haya efectuado, ni podrá pretender su devolución.

DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS COMO AFILIADOS ACTIVOS Y PASIVOS

Art. 4º.- Están obligatoriamente comprendidos en el presente régimen como afiliados en actividad, las personas mayores de 18 años, cualquiera sea su carácter y forma de designación y retribución que desempeñen en la Universidad

Nacional de Córdoba (U.N.C.); en los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A. (S.R.T.); en Dirección de Asistencia Social del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba (D.A.S.P.U.) y en la Caja creada por esta Ordenanza. Podrán estar comprendidos como afiliados activos voluntarios, aquellos que reuniendo 5 años de servicios como afiliados a la Caja, cesaren en su desempeño en las actividades señaladas precedentemente.

Art. 5º.- Son afiliados pasivos de la Caja los titulares de complemento de jubilación o pensión acordados de conformidad a esta Ordenanza o a regímenes vigentes con anterioridad, no pudiendo en este último caso aplicárseles con retroactividad las disposiciones de la presente.

Art. 6º.- La percepción del complemento de jubilación será suspendido al afiliado pasivo que se reincorpore al servicio activo, en cualquiera de las entidades nominadas en el artículo 4º y mientras dure su reincorporación.

DE LOS BENEFICIOS

Art. 7º.- La Caja acordará como beneficios complementos de jubilación y de pensión.

Art. 8º.- El complemento de jubilación consistirá en una suma mensual que se liquidará bimestralmente, en la oportunidad y lugar que fije la Caja, y además un complemento suplementario anual de jubilación y pensión. El complemento mensual será igual al 20% del último sueldo o suma de sueldos de cargos comprendidos por la presente y sujetos a aportes jubilatorios, que perciba el afiliado a la fecha de baja en el servicio. El complemento suplementario anual será liquidado de acuerdo a las normas que sobre Sueldo Anual Complementario rijan para el personal en actividad. En los casos de pasivos reincorporados previstos en el artículo 6º al producirse su nuevo cese de actividades deberá recalcularse el haber de complemento de acuerdo al último sueldo percibido durante su reincorporación, pero el resultante nunca podrá ser inferior al que ya percibía, con las actualizaciones que hubiera dispuesto la Caja.

Art. 9º.- En caso de fallecimiento del afiliado en actividad, cualquiera sea su antigüedad, o de un beneficiario de complemento de jubilación, los derecho habientes enumerados en el art. 13 percibirán el 75% (setenta y cinco por ciento) del complemento de jubilación acordado o que hubiese correspondido.

Art. 10.- Los haberes de los complementos de jubilación y pensión se reajustarán cada vez que se acuerde un aumento de los sueldos de los afiliados en actividad, en un porcentaje no superior al que se verifique en los



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

sueldos del personal de la Universidad Nacional de Córdoba y en la medida que las posibilidades financieras de la Caja lo permitan.

Art. 11.- La Caja podrá otorgar un anticipo de complemento de jubilación o pensión, cuando el afiliado o sus derecho habientes acrediten fehacientemente, su derecho a percibir jubilación o pensión, con la documentación que se le exija. El monto de este anticipo será igual al complemento de jubilación o pensión que corresponda, y se acordará por un término no mayor de seis (6) meses, pudiéndose renovar por causa justificada por otro período igual.

DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 12.- Tendrán derecho al complemento de jubilación los afiliados activos obligatorios o voluntarios, que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que hayan obtenido jubilación en cualquier régimen, siempre que su edad al momento de solicitar el complemento no sea inferior a la exigida para la jubilación ordinaria en el régimen nacional de previsión para el personal del Estado y Servicios Públicos. En caso de que se haya acogido a una jubilación con una exigencia de edad menor que la mencionada, podrá solicitar y obtener el complemento desde que cumpla la edad fijada, siempre que siga aportando al fondo de la Caja sobre el sueldo correspondiente al cargo que se jubiló, como si hubiera continuado en actividad.
- b) Que acrediten cinco (5) años de servicios con aportes a la Caja Complementaria como mínimo, a condición que el último año sea el inmediato anterior a la fecha de baja. Estos requisitos no serán necesarios en caso de fallecimiento o jubilación por invalidez.
- c) Que habiendo cumplido 65 años y reunido los requisitos del inc. b) al cesar en el desempeño de las actividades comprendidas en esta Caja, no hayan obtenido jubilación.

Art. 13.- Tendrán derecho al complemento de pensión:

- a) la viuda o viudo en un cincuenta por ciento (50%) si concurrieren con: hijos o hijas solteras; nietas o nietos solteros, huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su fallecimiento, todos hasta los dieciocho años de edad, o incapacitados

para el trabajo, sin límite de edad, a quienes corresponderá el restante cincuenta por ciento (50%). En caso de extinción del beneficio del cónyuge superviviente éste pasa a acrecentar el beneficio de los hijos y nietos. En caso de extinción del beneficio de alguno de éstos, su haber incrementará proporcionalmente el beneficio de los restantes hijos y nietos.

- b) los padres mayores de 60 años de afiliados fallecidos solteros en actividad o pasividad.

Art. 14.- No tendrá derecho al complemento de pensión el conyuge superviviente que a la época del fallecimiento del causante se hallare divorciado por su culpa.

Art. 15.- El derecho a percibir el complemento de pensión se extingue:

- a) para la viuda o viudo y para los beneficiarios cuyo derecho dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio.
- b) para los beneficiarios en razón de incapacidad para el trabajo desde que desapareciese la incapacidad.

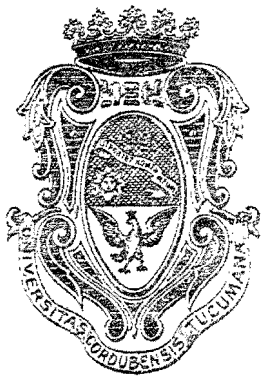
Art. 16.- El derecho al acuerdo de los complementos, es imprescriptible. No obstante ello, sólo podrá ser reconocido con una retroactividad no mayor de un año, a partir de la fecha de presentación del beneficiario o derecho habiente con la documentación que exija la Caja. El derecho a los complementos devengados y no percibidos por el beneficiario, prescribe a los seis meses de ser liquidados por la Caja.

DE LOS RECURSOS

Art. 17.- Los recursos para la financiación del régimen complementario que se instituye por la presente Ordenanza, provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Del aporte de los agentes en actividad afiliados obligatorios o de los voluntarios, consistente en un descuento de hasta el 3% sobre el sueldo o remuneración mensual sujetos a aportes jubilatorios;
- b) Del rendimiento que produzca el fondo de cobertura que debe mantener la Caja Complementaria, acorde con lo dispuesto en el Art. 18;
- c) De la contribución global o por afiliado activo que sus empleadores resuelvan establecer;
- d) De las donaciones y legados.

Art. 18.- Para el funcionamiento de la Caja rige el sistema de reparto ordinario con cobertura. Esta cobertura será equivalente al importe de un bimestre de erogaciones totales, la que será colocada en depósitos o inversiones de corto plazo en Bancos Estatales. En ningún caso esta cobertura o excedentes que pudiesen



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 21-83-23821

existir, podrán tener otro destino que no sea el pago de beneficios a los pasivos o su depósito o inversión previstos en este artículo.

Art. 19.- Los aportes de los afiliados establecidos en el art. 17 serán retenidos por la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Córdoba, en oportunidad de liquidarse los sueldos del personal, los que serán depositados en la cuenta bancaria que la Caja Complementaria indique, dentro de los diez (10) días posteriores al pago de los sueldos, debiendo cursar la pertinente comunicación a la Caja Complementaria, acompañando copia de las boletas de depósito y un listado en donde se consigne por Facultad, Instituto o Dependencia los descuentos practicados, con la especificación del nombre de cada agente e importe retenido. Igual procedimiento deberán seguir los funcionarios encargados de la liquidación de sueldos de las Entidades cuyo personal se halle comprendido en el presente régimen.

Art. 20.- El incumplimiento de la obligación de retener e ingresar los aportes de los afiliados, según lo dispone el artículo precedente, por parte de Dirección General de Administración, Dirección de Asistencia Social del Personal de la Universidad Nacional de Córdoba (D.A.S.P.U.), Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba S.A. (S.R.T.) y Caja Complementaria, hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes al momento del incumplimiento. A tal efecto la Caja elevará al Sr. Rector los antecedentes del caso.-

Art. 21.- Todos los fondos de la Caja Complementaria, salvo la suma destinada a gastos menores abonables solamente en efectivo se moverán a través de cuentas corrientes, caja de ahorro, y cualquier otro tipo de inversión a corto plazo, bajo la titularidad de la Caja Complementaria, las que estarán abiertas en instituciones bancarias estatales a la orden conjunta de dos de estos tres funcionarios: Presidente, Gerente o Encargado de Área Contable.

Art. 22.- Todos los débitos y créditos de la Caja con sus afiliados activos y los organismos responsables del ingreso de retenciones efectuadas, serán actualizados de acuerdo a las variaciones de los sueldos del personal de la Universidad Nacional de Córdoba. Todos los débitos y créditos entre la Caja y afiliados pasivos serán actualizados de acuerdo a la variación de los beneficios

que acuerde la Caja. En ambos casos, sobre el monto actualizado se aplicará un interés del 3% anual.

OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS PARA OBTENER
LOS BENEFICIOS DE ESTA CAJA

Art. 23.- Los afiliados con derecho a complemento de jubilación deberán:

- a) Acreditar el otorgamiento de la jubilación mediante la certificación de la Caja principal; excepto los encuadrados en el inc. c) in fine del art. 12.
- b) Suministrar a la Caja Complementaria, los informes y documentación que le sean requeridos a los fines del otorgamiento del complemento.

Art. 24.- Quienes tengan derecho a complemento de pensión deberán:

- a) Acreditar su condición de derecho habiente y acompañar acta de defunción del causante.
- b) Acreditar su condición de beneficiario de pensión en la Caja principal, excepto los derechos habientes de los encuadrados en el inc. b) del art. 13.

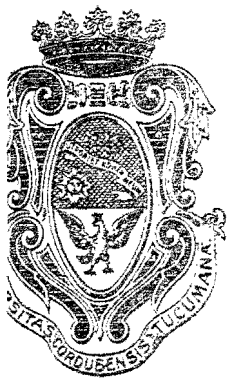
Art. 25.- Los beneficiarios de complemento de jubilación o pensión tienen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar en un plazo de 3 días su reingreso a prestación de servicios comprendidos en la presente ordenanza.
- b) Comunicar todo cambio de domicilio, y mientras esto no se produzca toda notificación hecha al último domicilio constituido se considerará válida.
- c) Comunicar a la Caja Complementaria por escrito dentro de los 15 días de producido, todo cambio en las situaciones previstas en el presente régimen, que puedan modificar el derecho y/o percepción de los complementos de que gozare.

Art. 26.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior en sus inc. a) y c), ocasionará la suspensión en el goce del beneficio a partir de la fecha en que la Caja tome conocimiento del hecho. Además deberá reintegrar las sumas percibidas indebidamente con la actualización e intereses previstos en el art. 22. Las remuneraciones percibidas en los nuevos servicios desempeñados no serán computables para el reajuste previsto en el último párrafo del art. 8 y el haber ya acordado sufrirá una reducción permanente del 10% (diez por ciento), a partir del nuevo cese total de actividades.

ADMINISTRACION

Art. 27.- La dirección y administración de la Caja

*Universidad Nacional**de**Córdoba**República Argentina*

Expte. 21-83-23821

Complementaria estará a cargo de un Directorio integrado por cinco miembros: 1 Presidente, 1 Vocal en representación de los afiliados en actividad por el personal docente, 1 Vocal en representación de los afiliados en actividad por el personal no docente, 1 Vocal en representación de los afiliados en pasividad por el personal docente y 1 Vocal por los afiliados en pasividad por el personal no docente.

Art. 28.- El Presidente será designado por el Rector con aprobación del Consejo Superior de la Universidad, y desempeñará sus funciones por un período de tres (3) años, renovables. Deberá tener como mínimo cincuenta años de edad y ser o haber sido Profesor de la Universidad Nacional de Córdoba especializado en materia relacionada con los fines de la Caja. El Presidente del Directorio percibirá la remuneración correspondiente al cargo 123 del escalafón para el personal no docente de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 29.- Los Vocales, cuyas funciones son ad-honorem, serán designados por el Rector entre los nombres que figuren en ternas que a ese efecto elevarán las asociaciones gremiales respectivas, reconocidas legalmente por la Universidad y su mandato será de dos años. Se requiere tener más de treinta años de edad, ser afiliado a la Caja Complementaria, y tener cinco (5) años de antigüedad en la Universidad como mínimo. Juntamente con los Vocales titulares se designará un suplente para cada uno de ellos, el que deberá reunir las mismas condiciones exigidas para aquéllos.

Art. 30.- A los efectos de la designación de los Vocales titulares y suplentes, el Rector de la Universidad solicitará por escrito a las entidades gremiales respectivas, el envío de las ternas con los nombres de los afiliados propuestos para las mencionadas funciones. En caso de que las entidades gremiales no elevaran las ternas en el plazo de diez (10) días, los vocales del Directorio, titulares y suplentes, serán designados por el Rector de la Universidad con acuerdo del Consejo Superior.

Art. 31.- La Vicepresidencia del Directorio será ejercida anualmente por el Vocal que designe el Directorio en su primera sesión. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento temporario o acefalía. En éste último supuesto, ejer-

cerá la Presidencia hasta la designación del nuevo titular.

Art. 32.- Los miembros suplentes reemplazarán en las sesiones a los titulares que hayan comunicado su inasistencia. Si las inasistencias fuesen reiteradas e injustificadas a juicio del Directorio, éste podrá incorporar como titular a los suplentes hasta completar el período.

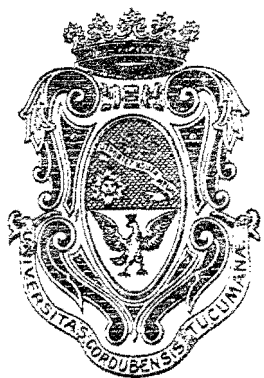
Art. 33.- El Directorio sesionará válidamente con un quorum mínimo de tres (3) miembros, teniendo cada uno voz y voto.

Art. 34.- Todas las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate prevalecerá el voto del Presidente.

Art. 35.- El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, por lo menos, y en sesiones especiales o extraordinarias cuando la urgencia o importancia de los asuntos así lo requiera.

Art. 36.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, y las que dicte el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba;
- b) Acordar o denegar los beneficios previstos por la presente Ordenanza;
- c) Tomar conocimiento y aprobar en su caso las actuaciones del Presidente previstas en el inc. f) del Art. 38;
- d) Aprobar el Balance General y Cuentas de Resultados a practicar en cada ejercicio;
- e) Aprobar la Memoria Anual de la Entidad, la cual juntamente con el Balance General, se elevarán al Recordado de la Universidad Nacional de Córdoba para su aprobación;
- f) Realizar actos de disposición de bienes inmuebles necesarios al funcionamiento de la Entidad previa autorización del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba;
- g) Solicitar al señor Rector que Facultades, Institutos o Entidades de la Universidad Nacional de Córdoba brinden asesoramiento cuando así lo requiera el cumplimiento de los fines de la Caja.
- h) Dictar el Reglamento Interno de la Caja Complementaria;



Universidad Nacional

5.

Expte. 21-83-23821

de
Córdoba
República Argentina

- i) Dictar Resoluciones internas para regular el funcionamiento y administración de la Caja;
- j) Aceptar o rechazar las donaciones o legados que se hagan a la Entidad.

Art. 37.- Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de los perjuicios económicos que pudieran derivarse para la Caja Complementaria o sus afiliados, por resoluciones violatorias de la presente Ordenanza, excepto cuando hayan hecho constar en Acta su disenso.

Art. 38.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio;
- b) Cumplir y hacer cumplir esta Ordenanza y las resoluciones del Directorio;
- c) Ejercer la representación legal, la dirección de la Entidad y su gestión administrativa;
- d) Designar y remover al personal de la Caja;
- e) Otorgar y revocar poderes generales o especiales a letrados para representar a la Entidad en juicios;
- f) Adoptar todas aquellas medidas cuya demora pueda ocasionar serios perjuicios a la Entidad y a sus afiliados, debiendo someterlas a consideración del Directorio en la sesión inmediata.

Art. 39.- Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias que realice el Directorio;
- b) Comunicar con la debida anticipación, la imposibilidad de asistir a las sesiones del Directorio;
- c) Solicitar a la Presidencia cualquier información referida a las actividades de la Entidad y su funcionamiento.

Art. 40.- En la Caja Complementaria actuará un Síndico que deberá pertenecer al personal de la Universidad Nacional de Córdoba, con más de cinco (5) años de antigüedad y poseer título de Contador Público Nacional. Será designado por el Rector, por un término de dos (2) años renovable y sus funciones serán ad-honorem.

Art. 41.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

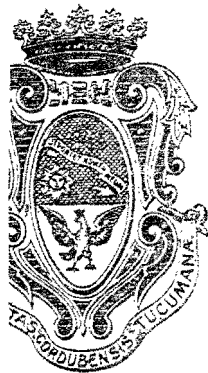
- a) Controlar el otorgamiento de los beneficios acordados por la Caja;
- b) Controlar el ingreso de fondos, su utilización y cumplimiento de lo establecido en el Art. 18.;
- c) Realizar auditorías sobre cualquier aspecto relacionado con la contabilidad, funcionamiento administrativo de la Entidad, manejo de fondos y sobre cualquier asunto que resulte indispensable para el cumplimiento de sus funciones de contralor;
- d) Producir dictamen respecto al Balance General de la Entidad y suscribirlo juntamente con el Presidente, Gerente y Encargado del Area Contable;
- e) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de Directorio cuando lo estime conveniente.

Art. 42.- El Síndico deberá poner en conocimiento del Presidente de la Caja Complementaria cualquier falla o irregularidad que constatare en la contabilidad, sistemas de contralor, administración, manejo de fondos, otorgamiento de beneficios y otros aspectos del funcionamiento de la Entidad.

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Art. 43.- Contra las Resoluciones del Directorio denegando o acordando complementos, los afiliados podrán interponer recursos de reconsideración fundados, ante la Caja Complementaria, dentro de los diez (10) días de notificados. La Caja Complementaria resolverá dicho recurso dentro del plazo de treinta (30) días de su interposición.

Art. 44.- Si el recurso de reconsideración no fuese resuelto por la Caja Complementaria dentro del plazo estipulado en el artículo precedente, el interposedo podrá considerarlo tácitamente denegado. En este supuesto, o denegación expresa, el recurrente podrá interponer recurso de apelación por ante el Rector de la Universidad Nacional de Córdoba. Dicho recurso deberá interponerlo dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo estipulado en el artículo precedente o de habersele notificado la denegatoria. Interpuesto el recurso de apelación, el Rector solidificará a la Caja la remisión de las actuaciones del caso, trámite que la Caja deberá cumplir en un plazo no mayor de tres días.



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Art. 45.- El recurso de apelación será resuelto en forma definitiva por el Rector, sin más sustanciación que el dictamen jurídico que correspondiere, dentro de los treinta (30) días de recibidas las actuaciones pertinentes, con lo que quedará cerrada la vía administrativa.

Art. 46.- En todo lo que no se halle expresamente legislado en esta Ordenanza en materia de recursos, serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

REGIMEN DE TRANSICION

Art. 47.- Las disposiciones de la presente se aplicarán a las personas comprendidas en su régimen, que cesaren en la actividad o fallecieren a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

Art. 48.- La Caja Complementaria reconoce todos los beneficios previsionales acordados bajo regímenes anteriores vigentes, según los cuales serán exigibles las respectivas obligaciones.

Art. 49.- Para poder gozar del complemento que les acuerda el art. 8, los afiliados que percibieran al momento de solicitar su jubilación, sueldos o remuneraciones superiores a A 126,58., deberán efectuar durante dos años aportes sobre el total de la remuneración correspondiente.

Art. 50.- Los afiliados a que se refiere el artículo anterior percibirán un complemento especial, equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma de A 126,58., que se actualizará en igual proporción que lo sean los haberes de los pasivos. La percepción de este complemento especial se mantendrá durante un lapso igual al que el afiliado necesite para completar los dos años de aportes fijados en el Art. 49.

Art. 51.- Los aportes a que se refiere el Art. 49 serán descontados del complemento especial.

Art. 52.- En caso de fallecimiento de un afiliado encuadrado en el Art. 49, se extinguirá de pleno derecho la obligación de abonar los aportes previstos en dicho artículo y el complemento de pensión se otorgará a los derecho habientes sobre el complemento del Art. 8^o.



Universidad Nacional

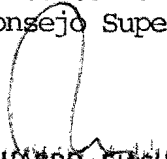
de

Córdoba

República Argentina


/// DOBA, 17 de marzo de 1994.-

Por ordenanza N° 01/94, se modifica el texto del art. 29 y 30 de la presente ordenanza N° 12/85 del Honorable Consejo Superior.-


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.


Córdoba, 21 de abril de 1994.-

Por ord no 3/94 se modifica art. 27 del reglamento de la Caja Complementaria, además los art 29; 30 y deroga ord no 1/94 del HCS. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.


Córdoba, 01 de julio de 1994.-

Por ordenanza 6/94 del HCS; se modifica el art 33 de la presente. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

Córdoba, 27 de mayo de 1996.-


Por ord. 2/96 del HCS, se modifica la presente. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLIZACION
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CBA.

COR III

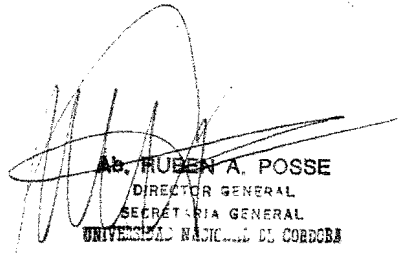
11/DOBA, 08 de marzo de 2002. -

Por Ordenanza n° 01/02, se modifica el último párrafo del artículo 28 del Reglamento de la Caja Complementaria de jubilaciones y pensiones del personal de la Universidad. -


EDUARDO BIASUTTO
JEFE DE DEPARTAMENTO
OFIC. DE REGISTRO, CONTROL
Y PROTOCOLOIZACIÓN,
UNIVERSIDAD NAC. DE CÓRDOBA


CÓRDOBA - 30 JUN 2008

Por Ordenanza HCS n° 05/08 se modifica el Artículo 28 de la presente. -


AB. RUBÉN A. POSSE
DIRECTOR GENERAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Ma, 02 de febrero de 2010

Por Ordenanza 09/09 del HCS se aprueban modificaciones al reglamento aprobado por la presente


MANUEL H. PEREYRA
JEFE
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS
RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA